"Por medio del cual se Expide el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte"

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69º de la Constitución Política, y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28º y 65º de la Ley 30 de 1992 y el artículo 10º del Acuerdo 168 de 2005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali y el Acuerdo de Consejo Directivo 081 DE 2007, y

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, creada por el Acuerdo No. 168 del 14 de diciembre de 2005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, es un Establecimiento Público del Orden Municipal, adscrita a la Secretaría de Educación Municipal, con la autonomía de que trata el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera,

Que el Consejo Directivo del Institución Universitaria expidió el Acuerdo No. 081 de abril 20 de 2007, "Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Escuela Nacional del Deporte".

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 26º del Acuerdo No. 081 de 2007, se establecen las funciones del Consejo Directivo y en su literal s) se estable, "Darse su propio Reglamento".

Que por lo anterior es necesario expedir el Reglamento interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte:

Que en merito de lo expuesto:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar como Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte el siguiente cuerpo normativo:

CAPÍTULO I
DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento regula todo lo concerniente al Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del

Calle 9a. No. 34 - 01 PBX: 684 0404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) - Colombia
E-mail: comunicaciones@endeporte.edu.co / www.endeporte.edu.co

Deporte, en especial lo relativo a las funciones de los Miembros del Consejo Directivo, en relación con sus sesiones, decisiones y actuaciones y demás aspectos relacionados con su funcionamiento.

CAPITULO II
INTEGRACIÓN

ARTÍCULO TERCERO. Integración. El Consejo Directivo se encuentra conformado como lo estipula el Artículo 9º del Acuerdo No. 168 de 2005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, de la siguiente manera:

1. El Alcalde Municipal o su representante, quién lo presidirá.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
4. Un (1) Representante de las directivas académicas elegido para un periodo de cuatro (4) años quien podrá ser reelegido y quien debe desempeñar en la Institución uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico, Decano o Coordinador de Programa.
5. Un (1) docente de la Escuela Nacional del Deporte, con una dedicación no inferior a medio tiempo y que no haya sido sancionado o suspendido, elegido para un periodo de cuatro (4) años, por los docentes de la Institución siguiendo el procedimiento señalado en los Estatutos vigentes.
6. Un egresado graduado de uno de los programas de pregrado o postgrado de la Escuela Nacional del Deporte, elegido para un período de cuatro (4) años, por los egresados de la institución siguiendo el procedimiento señalado en los estatutos vigentes.
7. Un estudiante de la Escuela Nacional del Deporte con matrícula vigente, elegido para un periodo de dos (2) años, mediante votación directa y secreta de los estudiantes de la Institución, siguiendo el procedimiento señalado en los Estatutos vigentes.
8. Un representante del sector productivo designado para un período de cuatro (4) años por parte de los miembros del Consejo Directivo mencionados anteriormente, que haya aportado o esté vinculado al desarrollo de la institución; el cual será escogido de terna presentada por el Rector.
9. Un Ex rector universitario, elegido para un período de cuatro (4) años de terna presentada por el Rector, previa convocatoria publica, reglamentada por el Consejo Directivo.
10. El Rector de la Escuela Nacional del Deporte, quien tendrá voz, pero sin voto.

Calle 9a. No. 34 - 01 PBX: 684 0404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) - Colombia
E-mail: comunicaciones@endeporte.edu.co / www.endeporte.edu.co

PARÁGRAFO 1º. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Vicerrector Administrativo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

PARÁGRAFO 2º. Preside el Consejo Directivo en ausencia del Representante del Alcalde, el miembro del Consejo Directivo cuyo apellido por orden alfabético encabece la lista de los presentes, en ésa sesión.

PARÁGRAFO 3º. Todos los períodos de los miembros del Consejo Directivo, se cuentan a partir de su designación o elección. Cuando se presente la vacancia de uno de ellos, el Rector solicitará la designación o elección del reemplazo. De igual manera se procederá cuando se termine el período.

PARÁGRAFO 4º. El Consejo Directivo reglamentará todo lo concerniente a la elección del los representantes de los docentes, estudiantes, directivas académicas y egresados, en cuanto a las calidades de los candidatos, carácter de la votación, fechas de convocatoria y elección, composición del jurado y demás elementos constitutivos de dicha actividad.

PARÁGRAFO 5º. Los representantes de los egresados y del sector productivo deberán ser ciudadanos colombianos en ejercicio; no haber sido condenados por conductas punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos o sancionados en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves. Para el caso del representante del sector productivo, además, deberá poseer título universitario. Las calidades se acreditarán ante el Secretario del Consejo Directivo antes de asumir sus funciones.

PARÁGRAFO 6º. La Representación para miembros del Consejo definidos en los literales d), e), f), g), h), i) se cuenta, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión que se realice con posterioridad a la designación. Los representantes de las directivas académicas, de los profesores y de los estudiantes dejan de pertenecer al organismo cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan su calidad respectivamente; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. Reuniones, Quórum y Mayoría. Conforme con el artículo 24 del Acuerdo No. 081 de 2007 del Consejo Directivo, éste se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando se convoque por el Presidente, a través de la Secretaria del Consejo Directivo, quien debe citarlos; igualmente, cuando lo soliciten al menos cuatro de los miembros del Consejo o el Rector.

Las reuniones del Consejo Directivo se realizarán preferencialmente en el campus de la Escuela Nacional del Deporte y podrán ser presenciales y no presenciales o virtuales.

Calle 9a. No. 34 - 01 PBX: 684 0404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) - Colombia
E-mail: comunicaciones@endeporte.edu.co / www.endeporte.edu.co

Constituye Quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el Estatuto General aprobado, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO QUINTO. De las Funciones. Conforme con el Artículo 10 del Acuerdo No. 081 de 2007 del Consejo Directivo, éste como máximo órgano de dirección y gobierno, tiene las siguientes funciones:

a. Expedir y/o modificar el Estatuto General de la Institución. Para cualquier modificación se requiere la votación aprobatoria de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.
b. Formular y aprobar las bases estratégicas para elaborar el Plan de Desarrollo.
c. Definir las políticas académicas, administrativas y de planeación institucional y evaluarlas periódicamente.
d. Determinar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la Institución; fijar las líneas de autoridad y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas Seccionales y Sedes universitarias.
e. Definir, a propuesta del rector, la planta de personal de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y determinar las escalas salariales, acordes con las escalas de remuneración fijadas por el Concejo Municipal para los servidores públicos municipales.
f. Aprobar los planes de estudio previo concepto del Consejo Académico.
g. Establecer, previo concepto del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales en armonía con lo previsto en la ley.
h. Autorizar, a propuesta del rector, con arreglo a la ley y de acuerdo con el Consejo Académico, la apertura de seccionales y sedes y la creación o participación en corporaciones, fundaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta.
i. Aprobar el calendario de actividades académicas de la Escuela Nacional del Deporte propuesto por el Consejo Académico.
j. Designar al Rector de la institución de conformidad con el Acuerdo No. 168 de 2005.
k. Aceptar la renuncia al Rector.
l. Aprobar el presupuesto anual de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte propuesto por el Comité de Rectoría.
ll. Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía.
m. Examinar y aprobar los Estados Financieros de la Institución.
n. Determinar el superávit del ejercicio y establecer las Reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Escuela.
ñ. Fijar, a propuesta del Consejo Académico, los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado y postgrado de la Escuela Nacional del Deporte.
o. Fijar el valor de las matrículas y derechos complementarios para los estudiantes de pregrado y de postgrado.

Calle 9a. No. 34 - 01 PBX: 684 0404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) - Colombia
E-mail: comunicaciones@endeporte.edu.co / www.endeporte.edu.co

p. Autorizar, previo concepto del Consejo Académico y cuando las circunstancias lo ameriten, la suspensión de actividades en la Escuela Nacional del Deporte por más de quince (15) días.
q. Autorizar comisiones al Rector y a los miembros del Consejo Directivo cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior.
r. Velar para que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y los reglamentos de la Escuela Nacional del Deporte y las políticas institucionales.
s. Delegar funciones al Rector de conformidad con la Ley y los estatutos.
t. Darse su propio reglamento.
u. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Escuela Nacional del Deporte.

CAPITULO III
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO SEXTO. Representación. El Presidente del Consejo Directivo tendrá la representación de éste frente a los órganos y autoridades del poder público, y cumplirá las funciones determinadas de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEPTIMO. Funciones del Presidente.- Le corresponde al Presidente del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, las siguientes:

1. Convocar cuando lo estime necesario y ajustado a las necesidades de la entidad las reuniones ordinarias y/o extraordinarias, sean éstas presenciales, no presenciales o virtuales de acuerdo con presente Reglamento.
2. Acordar con la Rectoría el orden del día correspondiente a las reuniones ordinarias y extraordinarias, sean éstas presenciales, no presenciales o virtuales
3. Asistir y presidir las sesiones del Consejo Directivo del la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y participar en la adopción de decisiones.
4. Llamar al orden a los miembros del Consejo Directivo cuando:
   - Se profieran injurias.
   - Se aleje el miembro o expositor del tema del asunto a discusión.
   - Se insista en discutir un asunto resuelto en la misma sesión o inmediatamente anteriores, o se pretenda discutir un asunto no relacionado con los temas del orden del día.
5. Suscribir los actos que expida el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
6. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
7. Las demás a fines, que señale la Ley.

Calle 9a. No. 34 - 01 PBX: 684 0404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) - Colombia
E-mail: comunicaciones@endeporte.edu.co / www.endeporte.edu.co

CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO OCTAVO. Deberes. Son deberes de los miembros del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte:

1. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y participar en la adopción de decisiones.
2. Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte las circunstancias que de conformidad con la ley constituyan causales de impedimento y decidir sobre las mismas.
3. Presentar en forma oportuna los informes que le hayan sido asignados o requeridos.
4. Hacer parte de comisiones temporales de trabajo con el propósito de desarrollar las actividades encomendadas por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
5. Informar de las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y sanciones de las que pudiera ser sujeto, previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que la modifiquen o sustituyan, de conformidad con el Artículo 79º de la Ley 190 de1995, Ley 489 de 1998 y Ley 734 de 2002.
6. Cumplir el presente Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. Derechos. Son derechos de los miembros del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, los siguientes:

1. Hacer uso de la palabra con voz y voto.
2. Conocer y recibir información de cuanto acontezca en el Consejo Directivo y en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
3. Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones. La Secretaría del Consejo Directivo proveerá los medios necesarios para el desarrollo de este derecho.
4. Presentar propuestas en el seno del Consejo o a las comisiones para la adopción de los correspondientes Actos Administrativos.
5. Citar y requerir a los Directivos de la Institución, en caso de que sea necesario, para rendir informes especiales.
6. Representar al Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte cuando las circunstancias lo requieran y por delegación del mismo.
7. Recibir los emolumentos respectivos por concepto de honorarios y por concepto de viáticos y gastos de viaje por comisiones de trabajo, de acuerdo con la tarifa establecida para el nivel directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

Calle 9a. No. 34 - 01 PBX: 684 0404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) - Colombia
E-mail: comunicaciones@endeporte.edu.co / www.endeporte.edu.co

CAPÍTULO V
DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO

ARTÍCULO DÉCIMO. Funciones. El Secretario(a) del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte ejercerá las siguientes funciones.-

1. Realizar las citaciones para las respectivas sesiones de acuerdo con la Convocatoria que ordene el Presidente del Consejo Directivo.
2. Elaborar de conformidad con las instrucciones impartidas el Orden del día a discutir en las sesiones.
3. Recopilar la documentación correspondiente para enviarla con la debida antelación a los Miembros del Consejo Directivo.
4. Elaborar las Actas del Consejo Directivo para su posterior aprobación y para las firmas del Presidente y del Secretario(a), donde conste el orden del día y se determinen los asuntos tratados y las decisiones que se adopten.
5. Tramitar los asuntos de competencia del Consejo Directivo.
6. Las demás afines, que le asigne el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Convocatoria. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el lugar, hora y día que determine su Presidente. Sin embargo, cuando las circunstancias lo ameriten, el Presidente podrá aplazar la realización de la reunión, de lo cual dará aviso oportuno a sus miembros, a través del Secretaría del Consejo.

Extraordinariamente, se reunirá por convocatoria del Presidente cuando éste lo estime necesario o a solicitud de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. En la respectiva reunión no podrán ocuparse de asuntos diferentes a los que la provocaron, salvo que la mayoría de los asistentes con derecho a voz y voto lo autoricen, caso en el cual aquellos se tratarán una vez se hubiere evacuado el orden del día correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO. La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá hacerse mediante citación escrita del Secretario(a), acompañada del orden del día, de la copia del acta de la sesión anterior y de los documentos, informes y proyectos que serán objeto de discusión y presentación en la respectiva reunión, con una anticipación no inferior a tres (3) días hábiles.

Calle 9a. No. 34 - 01 PBX: 684 0404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) - Colombia
E-mail: comunicaciones@endeporte.edu.co / www.endeporte.edu.co

En caso de extraordinaria, a juicio del Presidente del Consejo Directivo, la citación podrá ser verbal y con una anticipación no inferior a veinticuatro horas. De lo anterior se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Orden del día. El orden del día se fijará por el Presidente del Consejo Directivo y podrá ser alterado o adicionado por decisión del Consejo Directivo; si en la sesión no se agotare el orden del día, se incluirán en la siguiente sesión en primer lugar los asuntos pendientes de resolver.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Inicio y Duración. Se abrirá la sesión tan pronto como haya quórum; leído el orden del día, se considera el acta de la sesión anterior y la sesión durará el tiempo convenido por los Miembros del Consejo Directivo al inicio de la misma.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Reglas para la deliberación.

1. El Presidente dirigirá la discusión y el debate.
2. A decisión del Consejo Directivo se podrá invitar a los expositores de los diferentes temas con el fin de tener mejor ilustración del mismo.
3. El Presidente concederá la palabra a los miembros que deseen formular observaciones o conceptuar sobre el tema presentado, se realizará la votación respectiva de conformidad con el Artículo 4º del presente Reglamento.
4. La duración máxima de la intervención de los diferentes miembros y de los expositores será de 15 minutos; a petición del expositor o cuando el tema lo requiera el Presidente le determinará el tiempo por una sola vez.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Del Contenido de las Actas.

1. De cada sesión se levantará un acta que contendrá, como mínimo, las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebró, relación e identificación de las personas que asistieron, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
2. Los miembros del Consejo Directivo presentes en la votación podrán hacer constar en acta su salvamento de voto al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente.
3. La elaboración del acta corresponderá al Secretario del Consejo Directivo.
4. Las actas son documentos públicos. Una vez aprobada será suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Pronunciamientos. Las decisiones del Consejo Directivo constarán en Acuerdos, los cuales se comunicarán y notificarán al interesado(s) en la forma pertinente. Los Acuerdos de carácter general deben publicarse de conformidad con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo.

Calle 9a. No. 34 - 01 PBX: 684 0404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) - Colombia
E-mail: comunicaciones@endeporte.edu.co / www.endeporte.edu.co

En las decisiones que se tomen con ocasión de las reuniones no presenciales o virtuales del Consejo Directivo, deberán participar la mitad más uno de sus miembros, y los votos deberán ratificarse por escrito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la decisión, mediante correo electrónico, correo certificado o vía fax, para que obre en el acta. Estas decisiones deberán ser presentadas en la próxima reunión presencial del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Los Acuerdos se enumerarán en forma consecutiva, serán fechados y firmados por el Presidente y el Secretario(a) de la respectiva sesión.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. De las ausencias de los Miembros del Consejo Directivo. Las ausencias temporales de los miembros del Consejo Directivo deberán informarse al pleno del mismo con antelación, exponiendo los motivos que justifiquen dicha ausencia.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. De los Honorarios. Las Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte reconocerá a todos los miembros del Consejo Directivo, honorarios por valor de medio salario mínimo mensual legal vigente, por cada sesión presencial que se realice, al igual que por los viáticos y gastos de viaje que por comisión de trabajo deban reconocerse.

ARTÍCULO VIGECIMO. Del Procedimiento para el Pago. El Rector determinará el procedimiento financiero y presupuestal para hacer la provisión de los recursos y su programación en el Presupuesto de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

CAPÍTULO VII
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO VIGECIMO PRIMERO. De la Reforma

1. La iniciativa para la reforma del Reglamento puede adoptarse por el Presidente del Consejo o por uno de sus miembros.
2. Las propuestas de reforma del Reglamento deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Recibida la propuesta, se someterá a consideración para votación por el pleno del Consejo Directivo.
3. Para que la reforma se adopte será necesaria su aprobación por la mayoría absoluta de sus miembros. De no ser así, la propuesta de reforma se considerará rechazada.

ARTÍCULO VIGECIMO SEGUNDO. Disposición Adicional. Si en el presente reglamento no se encuentra disposición aplicable, se acudirá al Estatuto General, a las

Calle 9a. No. 34 - 01 PBX: 684 0404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) - Colombia
E-mail: comunicaciones@endeporte.edu.co / www.endeporte.edu.co

normas que recogen casos o materias semejantes en otros entes afines de carácter público, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional.

CAPÍTULO VIII
DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO VIGECIMO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FIDEL MORENO RUMIÉ
Presidente,

MARIA ISABEL ANDRADE GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Calle 9a. No. 34 - 01 PBX: 684 0404 - Telefax: 681 5860 A.A. 7068 Santiago de Cali (Valle) - Colombia
E-mail: comunicaciones@endeporte.edu.co / www.endeporte.edu.co